



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Filiación extramatrimonial
Demandante	Eliana Isabel Quirama Quirama
Demandados	Juan Sebastián García Gardona
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00033
Providencia	Sustanciación No. 130
Decisión	Deja sin efecto auto Fija fecha audiencia inicial

Mediante provisto del pasado 18 de abril, se dispuso pasar a despacho el presente expediente, habida consideración que el resultado de la prueba se encontraba en firme y que la interesada guardó silencio respecto del requerimiento que le fuera efectuado en los términos del artículo 6 de la Ley 1060 de 2006, considerándose además que no existían más pruebas que practicar más allá que la documental aportada con el libelo.

No obstante lo anterior, del resultado de la experticia realizada en el proceso, se desprende que las conclusiones allí adoptadas fueron de exclusión solo para uno de los tres menores vinculados al presente juicio declarativo, y confirmatoria y/o positiva para los otros dos, lo que de contera implica la necesidad de agotar las demás etapas procesales de cara a la evacuación de las demás pretensiones, por lo que en tal sentido habrá de dejarse sin efecto el citado proveído.

Así entonces, habiendo quedado en firme el resultado de la prueba de ADN practicada dentro del presente proceso, es posible verificar dentro de la causa petendi invocada en el libelo, que aparece petición dirigida a la fijación de cuota alimentaria, la cual conforme la codificación adjetiva requiere de la verificación tanto de la capacidad del alimentante como la necesidad del alimentario, siendo esta última, una característica que demanda indagación por parte del juez director en aras de adoptar la mejor decisión en procura del garantizar el interés superior del menor.

En orden a lo anterior, se hace inescindible agotar más que la prueba documental aportada con el plenario, la testimonial de las partes con que se encuentra trabada en la Litis.

Así entonces, se convoca a los extremos litigiosos y a sus apoderados, para que concurran a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., que tendrá lugar en la sede del despacho el **DÍA JUEVES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. La diligencia tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual, se le suministrará a los intervinientes el enlace respectivo.

En la diligencia se intentará la conciliación de las diferencias surgidas entre los conflictuantes relacionadas con la pretensión, especialmente la destinada a satisfacer los alimentos, custodia y tenencia de los menores. (nrl. 6º art. 373 CGP)

De no llegarse a un acuerdo, el despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará acabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3º nrls. 7ºY 8º art. 372 CGP).

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

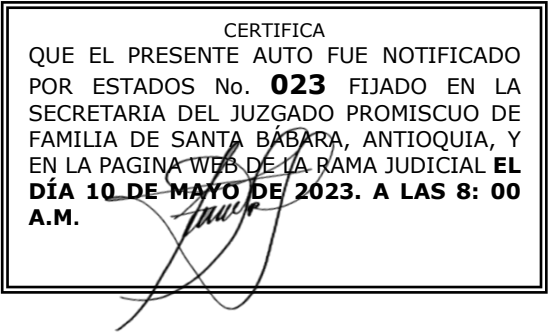
Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3° del artículo 372 CGP.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7261ba527fd5f914338954cbd5852f3a72f9945c70da295ca504e8413ea9ad**

Documento generado en 09/05/2023 04:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>